

100.000 cinta para cajetillas de diez cigarrillos extranjeros;

50.000 cintas para cajetillas de veinte cigarrillos extranjeros, contramarcadas **exonerado**, con tinta roja;

50.000 cintas para cajetillas de diez cigarrillos extranjeros, contramarcadas **exonerado**, con tinta roja.

Art. 2.— La impresión de estas especies timbradas se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación del decreto No. 2208 en la parte que encarga al Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio de dicha Secretaría de Estado.— G. O. No. 5152, del 2 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2249.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO que han cesado los motivos por los cuales el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor Agustín Aristy, se hallaba en disfrute de licencia,

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado mi Decreto No. 2208, de fecha 2 de marzo de 1938, en la parte que encarga al Subsecretario de Estado Licdo. Federico Llaverías de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.